(2)

PRESIDENTA DE LA COMISION DE USO DE SUELO

DOCTORA.

MONICA SANDOVAL CAMPOVERDE

Concejala Metropolitana

Presente.

Quito Digno SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ SGCM-2023-0297-E
RECEPCIÓN
Fecha: 06 ABR 2023 Hora 9:44
Nº. Hojas: 15-incluido Plano
Recibido por:

De mis consideraciones

Yo Mery Paulina Calero León, Abogada en libre ejercicio, respetuosamente solicito, a quien corresponda se autorice el fraccionamiento del número de predio 518181 por cuanto sobre dicho lote existe una sentencia de prescripción adquisitiva de dominio favorable, con el número de juicio 17303-2011-1471, para lo cual adjunto copia de dicha sentencia, informe pericial, ya que en resolución número 022-CUS -2023, resolvió el desbloqueo temporal, para dar cumplimiento a dicha sentencia, cabe aclarar que el proceso tiene informes jurídico, técnicos de la administración zonal Quitumbe favorables, para lo cual también se adjunta copias de los informes mencionados

Por ser legal sírvase proveer mi petición.

MERY PAULINA CALERO LEÓN

Abogada Mat. 17-2013-1149

Eugeniacalero18@hotmail.com

0987477296

1714623707

(15)

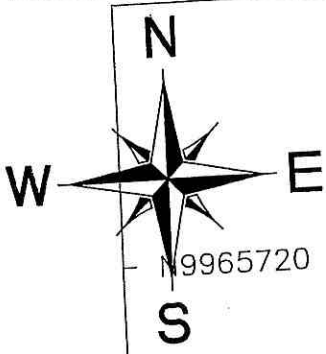

E493510

N9965720

N9965710

N9965700

N9965690

P4

JORGE

N9965680

N9965670

E493510

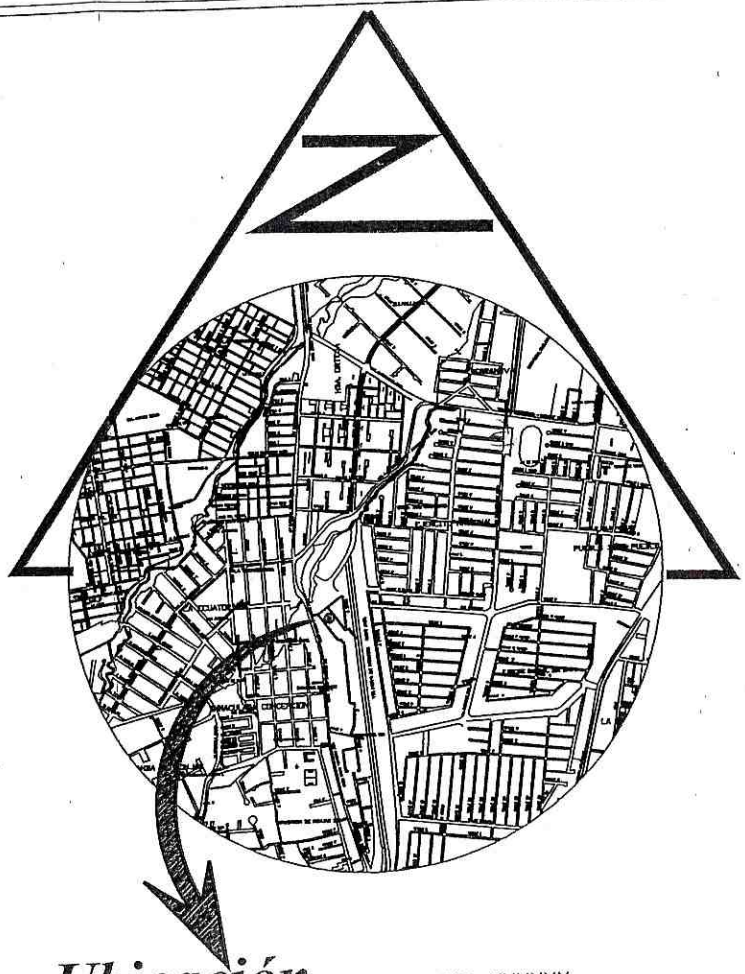

Ubicación..... PREDIO XXXXXX

CUADRO DE AREAS

PISO - NIVEL	P.B. N-0,75		AREA LOTE	299.70m²	
			LOTE MINIMO		
C. O. S. PB %	IRM		C. O. S. % TOTAL	IRM	

PROYECTO. LOTE:SR.CHIMBO LEON SEBASTIAN

CONTIENE: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

ALEXANDER MENESES
TOPOGRAFO
CEL 0984418803
email: alex.jamp@hotmail.com

PROYECTO

Firmado electrónicamente por:
JACKSON ALEXANDER MENESES PINEDA

TNLGO. ALEXANDER MENESES
S-1005-07-743360

REPRESENATNTE LEGAL

SR. CHIMBO LEON SEBASTIAN
C.I.170244120-3

CONTIENE. CUADRO DE AREAS, UBICACION, IMPLANTACION.

CLAVE CATASTRAL	Nº DE PREDIO 518155	FECHA MARZO/2022
IRM Nº	AREA DEL TERRENO SEGUN IRM	ESCALA 1----275
PARROQUIA: GUAMANI	UBICACION VERTIENTES SUR	LAMINA

CUADRO DE COORDENADAS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO

Rumbo al BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2022-0158-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

PARA: Sra Eugenia Guadalupe Calero Leon

ASUNTO: PRESCRIPCION DE DOMINIO, GADDMQ-AZQ-RD-2021-4119-E

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-AZQ-RD-2021-4119-E, la Unidad de Catastro, procedió a verificar la documentación adjunta de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del predio global No 518181, clave catastral 32409 25 002, obtenido mediante sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio otorgada en el Juzgado Tercero de lo Civil con Número 17303-2011-1471, al respecto la Unidad de Catrastos cita lo siguiente: *"(...) 1.- El predio del cual se solicita continuar con el trámite para su inscripción en el Registro de la Propiedad se encuentra inmerso dentro del predio global No 518181, clave catastral 32409 25 002. 2.- El predio global No 518181 se encuentra AFECTADO por encontrarse en proceso de expropiación especial: " SE BLOQUEA PREDIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO No. C 237 DE 24 NOVIEMBRE 2014, DISPOSICIONES PREVIAS A EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASENTAMIENTO EL MANANTIAL. TRÁMITE 31."...Con lo indicado en el numeral anterior para continuar con el trámite solicitado deberá esperar a que concluya el proceso de expropiación parcial (...)"*

La Unidad de Gestión Urbana hace la devolución del expediente, adjunta el Memorando GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0057-M, suscrito por la Unidad de Catrastros.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Gabriela Geovanna Romero Cisneros
FD-9 (E) / RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN URBANA AZQ
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL

Rumbo al BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UGU-2022-0158-M

Quito, D.M., 10 de junio de 2022

TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

Referencias:

- GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0057-M

Copia:

Srta. Arq. Ana Lucia Loza Anda
Servidor Municipal 8 / TECNICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

Firmado electrónicamente por:
GABRIELA GEOVANNA
ROMERO CISNEROS

Rumbo al BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0057-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

PARA: Sra. Arq. Gabriela Geovanna Romero Cisneros
FD-9 (E) / Responsable de la Unidad de Gestión Urbana AZQ
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE GESTIÓN URBANA

ASUNTO: PRESCRIPCION DE DOMINIO, GADDMQ-AZQ-RD-2021-4119-E

De mi consideración:

En relación al tramite GADDMQ-AZQ-RD-2021-4119-E, mediante el cual se solicita revisar la información técnica del predio obtenido mediante sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio otorgada en el Juzgado Tercero de lo Civil con Número 17303-2011-1471.

Al respecto me permito informar que se revisó la documentación adjunta, confrontándola con la información registrada en el archivo catastral SIREC-Q con lo cual se ha podido determinar los siguiente:

1.- El predio del cual se solicita continuar con el trámite para su inscripción en el Registro de la Propiedad se encuentra inmerso dentro del predio global No 518181, clave catastral 32409 25 002.

2.- El predio global No 518181 se encuentra AFECTADO por encontrarse en proceso de expropiación especial: *" SE BLOQUEA PREDIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN DE CONCEJO METROPOLITANO No. C 237 DE 24 NOVIEMBRE 2014, DISPOSICIONES PREVIAS A EXPROPIACION ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASENTAMIENTO EL MANANTIAL. TRÁMITE 31."*

Con lo indicado en el numeral anterior para continuar con el trámite solicitado deberá esperar a que concluya el proceso de expropiación parcial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Administración Zonal QUITUMBE | Por un Quito Digno

Rumbo al BICENTENARIO
BATALLA DE PICHINCHA 1822

Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGT-UC-2022-0057-M

Quito, D.M., 09 de junio de 2022

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alejandra Elizabeth Sanchez Soria
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CATASTROS AZQ
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTRO

Copia:

Luis Andres Llumigusin Moreno
Tecnico Catastral
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE CATASTRO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: LUIS ANDRES LLUMIGUSIN MORENO	lallm	AZQ-DGT-UC	2022-06-09	
Revisado por: Alejandra Elizabeth Sanchez Soria	AESS	AZQ-DGT-UC	2022-06-09	
Aprobado por: Alejandra Elizabeth Sanchez Soria	AESS	AZQ-DGT-UC	2022-06-09	

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRA ELIZABETH SANCHEZ SORIA

JUDITH DIOSELINA Y HEREDEROS
24 CUCHOHACIENDA DELICIA 299968 JORGE HUMBERTO PAZMIÑO NAVAS, FABIOLA MARGARITA PAZMIÑO NAVAS Y ALBERTO PAZMIÑO NAVAS
25 CUATRO DE ABRIL DELICIA 413339 ENMA PIEDAD SORIA ROSERO Y MARÍA ALEXANDRA VINUEZA PARRA
26 COLINAS DEL EDÉN DELICIA 243649 RODRIGO WALDEMAR BELTRAN GALINDO
7.- DOCUMENTOS ANEXOS. 1. Taller de capacitación de expropiación especial. 2. Ficha técnica de cada uno de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados por la Unidad Especial Regula tu Barrio susceptibles del procedimiento de expropiación especial. 3. Cronogramas tentativos del procedimiento de expropiación especial. 4. Ordenanza Metropolitana No. 0055 y Resolución del Concejo Metropolitano C237. Atentamente, f) Pablo Melo Ordoñez. DIRECTOR EJECUTIVO (s) UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO".- ***** ***** No está embargado.- ***** Se informa sin perjuicio de lo establecido en el art. 13 de la Ley del de Registro, que con fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, con repertorio 84063, ingresó una SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, misma que no se encuentra inscrita.- ***** .- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- d) "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".---- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 2 DE MAYO DEL 2017 ocho a.m.

Responsable: DAO

Revisado por: FM

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1020171724151517AC

Juicio No. 17303-2011-1471

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, jueves 22 de junio del 2017, las 16h36. **VISTOS.-** En lo principal, dentro del juicio ordinario No. 1471 - 2011, seguido por el señor SEBASTIÁN CHIMBO LEÓN, en contra de la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, se dicta la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES.-

I.1.- El señor SEBASTIÁN CHIMBO LEÓN, comparece a juicio y después de consignar sus generales de ley (fs. 12 y 13), manifiestan: *"(...) a) Mediante escritura pública celebrada el 12 de diciembre de 1984, la compañía Anónima Agropecuaria, desmembrado de mayor extensión, promete dar en venta y enajenación perpetua a favor de los señores Luis Alfonso Chamorro Muñoz, César Hugo Chamorro Tipán y Segundo Manuel de la Cruz Chamorro, un lote de terreno de su propiedad de la superficie aproximada de 45.700 m2. b) Que los promitentes compradores, el señor Luis Chamorro Muñoz, debidamente autorizado por su promitente vendedor y mediante trámite realizado en el Municipio de Quito, obtuvieron aprobación provisional de la lotización El Manantial, así como el levantamiento de la ficha catastral de cada uno de ellos, en virtud de lo cual ofreció en venta los lotes de terreno, unos de palabra y otros con promesa privada de compra venta, llegando como en mi caso inclusive a entregar la posesión de los lotes de terreno. c) La negociación entre el lotizador y el compareciente, fue verbal, pero como cancelé anticipadamente el valor convenido, el promitente vendedor señor Luis Alfonso Chamorro Muñoz, desde junio de 1985, poco más o menos, me entregó la posesión del lote de terreno signado con el No. 33 del plano provisional, pero que en la actualidad está demarcado por los siguientes linderos: Norte, con el señor Arnulfo Escobar, Sur, con el señor Luis Velásquez; Oriente, con la calle "B" hoy Oe4B; y, Oeste, con el señor Jorge Mina Cisneros, con una superficie aproximada de 301,oom2. Aclaro que, durante el tiempo de mi posesión que alcanza los veinte y seis años, poco más o menos, he construido juntamente con mi familia la casa de habitación de cemento armado, con cerramiento, he adquirido los servicios de luz, agua, alcantarillado y cancelé los gastos de los bordillos; es decir vengo ocupando y poseyendo el lote de terreno, en forma pacífica, tranquila, como señor y dueño, sin oposición ni*

interrupción de ninguna naturaleza ni de persona alguna, tiempo suficiente para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio (...)".

I.2.- Con los antecedentes antes descritos, el señor SEBASTIAN CHIMBO LEON, amparados en lo que disponen los Arts. 605, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413 y más pertinentes del Código Civil, acuden ante esta Autoridad y demandan en Juicio Ordinario a la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial; y, señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, para que en sentencia se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se les reconozca como legítimo dueño del inmueble que se encuentra singularizado en líneas anteriores.

I.3.- Admitida que ha sido la causa a trámite (fs. 17); se citó a los demandados de la siguiente forma: **a)** La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 40 a 42 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; **b)** El señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado en PERSONA, conforme se desprende de la razón que obra a fs. 27 del expediente; **c)** El señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 39 del proceso; y, **d)** El Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados en PERSONA, según razones que figuran a fs. 25 y 26 de autos. Posteriormente, se convocó a una Junta de Conciliación (fs. 59 a 64); se recibió la causa a prueba (fs. 67 a 281); y, una vez agotado el trámite de ley, encontrándose el proceso en estado de resolver (fs. 283), para hacerlo se considera:

II.- PRESUPUESTOS PROCESALES.-

II.1.- Jurisdicción y Competencia: Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, merced a lo previsto en el artículo 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, con lo que aseguro jurisdicción y competencia.

II.2.- Validez procesal: No se advierte omisión de ritualismo sustancial alguno que influya o pueda influir en la decisión de la causa, ni existe violación de trámite o vulneración a las

solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios previstas en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; así como también, en la sustanciación de la presente causa se ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no existiendo nulidad que declarar, se declara la validez procesal.

III.- TRAMITACIÓN DE LA CAUSA Y PRUEBA.-

III.1.- Demanda (Pretensión): El señor SEBASTIAN CHIMBO LEON, pretenden que en sentencia de declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y se le reconozca como legítimo dueño del inmueble que singulariza en su escrito de demanda.

III.2.- Citación con la Demanda: La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES, compareció a juicio con escrito que obra de fs. 40 a 42 del expediente, por lo que de conformidad a lo previsto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil, se la tiene como legalmente citada; El señor LUIS ALFONSO CHAMORRO MUÑOZ, como promotor de la lotización El Manantial, fue citado en PERSONA, conforme se desprende de la razón que obra a fs. 27 del expediente; El señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, fue citado mediante TRES BOLETAS, según aparece de las razones constantes a fs. 39 del proceso; y, El Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, fueron citados en PERSONA, según razones que figuran a fs. 25 y 26 de autos.

II.3.- Contestación a la Demanda (Excepciones): La Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora y accionista señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES; y, el señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, como presunto comprador del lote general, comparecieron a juicio con escrito que obra a fs. 40 y 42 del expediente, proponiendo las siguientes excepciones: **a)** Negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda; **b)** Falta de derecho de legítimo contradictor; **c)** Falta de derecho del actor para demandar; **d)** Improcedencia de la acción por el fondo y por la forma; **e)** La acción no reúne los fundamentos legales suficientes; **f)** Alegan que el actor no ha tenido la posesión del inmueble con el ánimo de señor y dueño; y, **g)** Nulidad de la acción.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de su Procurador, dejó constancia que no existe interés municipal en el predio materia de esta acción, no obstante solicitó que se considere lo previsto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

II.4.- Contestación a la Reconvención (Excepciones): El señor SEBASTIAN CHIMBO LEON, contestó a la RECONVENCIÓN formulada en su contra, en los siguientes términos: 1) Improcedencia de la acción; 2) Falta de derecho de los demandados; 3) Falta de legitimación activa; y, 4) Prescripción del derecho en virtud de la demanda formulada en contra de los demandados.

III.5.- Junta de Conciliación: En la junta de conciliación celebrada el 15 de marzo de 2016 (fs. 64), por no arribar a ningún acuerdo las partes procesales se afirmaron en su demanda, reconvención, contestación a la demanda y contestación a la reconvención, respectivamente.

III.6.- Prueba: Dentro del término de ley, las partes procesales actuaron la siguiente prueba.- **Por el accionante:** Conforme escritos que obran a fs. 69, 97 y 98 del expediente: **a)** Se reproduzca y tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos le fuera favorable, en especial el contenido de su demanda y lo manifestado en la Junta de Conciliación; **b)** Se oficie a la Secretaria de Coordinación Territorial y Partición, de la Unidad Especial Regula tu Barrio, Quitumbe, Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, Comisaria Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, Empresa Municipal de Agua Potable, Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Superintendencia de Compañías, Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Director de Planificación del Municipio de Quito y Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, a fin de que remita la información detallada en el escrito de prueba; **c)** Se recepte la declaración testimonial de los señores SEGUNDO ARNULFO ESCOBAR NARANJO, LUIS ENRIQUE GUANULEMA, NELSON MEDARDO OLEAS VILLALBA y NORMA SUSANA ORTEGA ASTUDILLO; **d)** Se practique una Inspección Judicial al predio materia de esta acción; **e)** Impugna la prueba de la contraparte; y, **f)** Se agreguen al expediente los contratos de servicios básicos y recibos de pagos que se acompañan al escrito de prueba.- Dichas pruebas, previa notificación a la parte contraria, fueron atendidas mediante providencias que obran a fs. 71 y 99 de autos.- **Por los accionados *(Compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación y señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe)*:** Conforme documentos que obran a fs. 73, 83 y 84 del expediente: **a)** Se reproduzca y tenga como prueba de su parte todo cuanto de autos les sea favorable, en especial la contestación a la demanda y reconvención formulada; **b)** Impugna la prueba presentada por la parte actora; **c)** Tacha a los testigos del accionante y pide que sean repreguntados según el interrogatorio que acompaña; **d)** Se señale día y hora para que el actor exhiba los documentos singularizados en el escrito de prueba; y, **e)** Que se oficie al Jefe de Avalúos y Catastros de la zona Quitumbe, Unidad Judicial Civil de Pichincha con sede en el

cantón Quito, Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que remitan la información detallada en el escrito de prueba.- Dichas pruebas, previa notificación a la parte contraria, fueron atendidas mediante providencias que obran a fs. 74 y 86 del proceso.- **Por el Municipio de Quito:** No se actuó prueba alguna.

III.7.- Prueba Documental: Al proceso se agregaron los aportes documentales que presentaron las partes procesales, destacándose: **a)** Certificado de Gravámenes del lote de mayor extensión que es materia de esta acción (fs. 1 a 11, 191 a 208 y 375 a 392); **b)** Comprobantes de pago de impuesto municipales (fs. 87 a 90); **c)** Recibos de pago a la Asociación "El Manantial" (fs. 91 y 92); **d)** Contrato para la prestación de Agua Potable y Alcantarillado (fs. 93 a 96); **e)** Certificado de Catastro emitido por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 199); **f)** Oficio No. OF-DC-AZQ-2016 No. 062 de 29 de junio de 2016, suscrito por el señor Hernán del Hierro, Responsable de Catastro, administración Zona Norte, quien informa que no existe lotización, ni lotización, ni subdivisión del predio denominado El Manantial (fs. 150); **g)** Oficio No. 329-2016-UDCMCLQ de 4 de julio de 2016, suscrito por la doctora Gabriela Figueroa Solano, Resolutora Metropolitana de la Unidad Desconcentrada en Materia de Construcciones y Licenciamiento Quitumba, quien acompaña copia certificada de la Resolución No. 018-CMZQ-2011 de 22 de enero de 20112, dictada en el expediente administrativo No. 184-CMZQ-2011, seguido en contra del señor Jaime Oswaldo Chiluisa Taipe (fs. 151 a 153); **h)** Copias certificadas de la Instancia del Juicio No. 17113-2014-0363, seguido por el señor Luis Alfonso Chamorro, en contra de la Compañía Agropecuaria en Liquidación (fs. 154 a 164); **i)** Oficio No. MIES-CGAJ-DP-2016-0054-O de 20 de julio de 2016, suscrito por la abogada Adriana Verónica Ocampa Carbo, Directora de Patrocinio, quien informa que el señor Sebastian Chimbo León, figura como socio de la Asociación El Manantial (fs. 166 a 168); **j)** Oficio No. ST-GDA-2859 de 4 de julio de 2016, suscrito por el arquitecto Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, quien informa que no se encontró registro de la aprobación de la división de la compañía Anónima Agropecuaria y otros (fs. 169 a 190); **k)** Copias certificadas de la causa No. 17113-2014-0367 (fs. 209 a 314); **l)** Copias certificadas de la causa No. 17321-2008-1068 (fs. 320 a 327); **m)** Copias certificadas de la causa No. 17323-2009-1043 (fs. 329 a 340); y, **n)** Oficio No. 0051-2017-NVPQ de 9 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Maria Laura Delgado Viteri, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito, quien informa que no consta celebrada escritura de promesa de compraventa, otorgada por la compañía Anónima Agropecuaria en Liquidación, a favor de Cesar Chamorro y otros.

III.8.- Prueba Testimonial: A fs. 75, 77, 80 y 82, del expediente, obran las declaraciones testimoniales que rindieron los señores NELSON OLEAS VILLALBA, NORMA ORTEGA ASTUDILLO, LUIS ENRIQUE GUANULEMA TAPIA, SEGUNDO ARNULFO ESCOBAR NARANJO, quienes absolvieron las preguntas y repreguntas formuladas por el actor y demandados.- Dichas declaraciones habrán de ser valoradas por este juzgador, al amparo de lo previsto en el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil.

III.9.- Inspección Judicial: Obra del proceso el Acta de Inspección Judicial llevada a cabo el 7 de junio de 2016, en el bien inmueble que es materia central de esta causa, a dicha diligencia compareció la parte actora y parte demandada, mismos que intervinieron y dejaron plena constancia de sus exposiciones; así mismo, por parte del juzgador se efectuaron las siguientes observaciones: *"(...)El bien inmueble materia de la diligencia de inspección judicial que hoy nos ocupa presenta una forma rectangular, es plano, y se encuentra bien definido por sus cuatro costados, cuenta con los cerramientos que lo lindan con las propiedades adjuntas, ingresando por la puerta principal que es de acceso peatonal y vehicular se aprecia la existencia de un pequeño patio en donde se encuentran un espacio destinado para lavanderia, tendedero de ropa y un lugar de refugio para los animales domésticos observados, continuando con el recorrido a mano izquierda tomando en cuenta la entrada principal se encuentra un pequeño cuarto destinado para bodega junto al mismo está el cuarto de dormitorio del accionante, mismo que cuenta con el menaje propio de un espacio de habitación y se aprecia que está siendo actualmente utilizado, en la parte posterior del predio existe una construcción de dos plantas en obra gris, en la planta baja existe sala, comedor, cocina, en la segunda planta existe dos cuartos, una sala de start y un baño, conforme se ha manifestado en al diligencia, esta construcción con la autorización del hoy accionante es impulsada por su hijo GERMAN CHIMBO, continuando con el recorrido en la parte posterior derecha existe otra construcción terminada que está dotada en su planta inferior de una sala, un comedor y un dormitorio, así como en su parte superior existen tres cuartos de habitación y un baño, también se puede acceder por este piso a una pequeña terraza, cabe dejar constancia que esta pequeña vivienda se encuentra ocupada por la señora MARTHA CHIMBO hija del accionante y su familia, así como que la misma está dotada de los artículos propios de una casa y de sus espacios que la componen, finalmente al costado derecho del lote inspeccionado se edificó una pequeña vivienda por parte del señor ROBERTO CHIMBO, esto con autorización de su padre el actor de esta causa, este espacio cuenta con un comedor, cocina, baño y dos habitaciones, todos estos*

espacios dotados de sus respectivos menajes, todo el inmueble y sus construcciones cuentan con los servicios básicos como son luz, agua potable, alcantarilladlo y teléfono (...)".

III.10.- Exhibición de documentos: A fs. 107 del expediente, obra el acta de exhibición de documentos efectuada el accionante, misma que en su parte pertinente destaca: *"(...)Dando cumplimiento con lo dispuesto por usted y ante la mala intencionada petición de exhibición, dejo constancia de los siguientes hechos: 1.- De conformidad con el Art. 65 del Código de Procedimiento Civil y no requiere de exhibición los documentos que se encuentran en los archivos de dependencias públicas, a donde pueden requerir con libertad para obtener los documentos, como lo señalados en el literal a, f, g y j, 2.- el documento del literal b) tiene relación con la promesa de compra venta suscrito entre la Agropecuaria y los señores Chamorro, por tanto no soy poseedor de dicho documento, los contratos solicitados en el literal c) tengo presentados que constan a fs. 93 a 96; los documentos del literal d) constan de fs. 87 a 90 y corresponden a los años 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2002, 2003 y 2006; el contrato del literal f) suscribió el demandado Jaime Oswaldo Chiluisa, quien debe tener en su poder y además a quien pagamos los del Manantial, y pague yo en forma prorrateada; la promesa del literal i) tengo solicitado que se oficie a la Notaria para que remita copia certificada conforme lo dispone el Art. 65 antes referido; y, finalmente por sentido común los peticionarios de esta diligencia han de tener presente que el único funcionario competente para certificar hipotecas y gravámenes es el Registrador de la Propiedad, cuyo archivo es público al que debe acudir. Sin embargo de esta aclaración hago notar señor Juez que este documento ya fue exhibido y presentado como documento habilitante de mi demanda (...)".*

III.11.- Informe Pericial: De fs. 142 a 148 del proceso, reposa el informe presentado por el ingeniero JOSÉ ÁLVAREZ P., Perito designado dentro de la presente causa, en el cual se presenta la ubicación territorial del inmueble, se hace una descripción general de la propiedad, se destacan los servicios de infraestructura, características del inmueble con sus lindero y áreas, características y años de las construcciones y se presentan las conclusiones.

IV.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PRETENSIÓN, EXCEPCIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-

IV.1.- El Art. 76, numeral 7, letra h) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa que incluye: *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su*

contra". Partiendo del referido precepto constitucional, para efectos del presente análisis, adicionalmente se debe recurrir a lo que disponen los Arts. 113, 114 y 115 del Código de Procedimiento Civil, que prevén: Art. 113: *"Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo"*, *Art. 114: "Cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley (...)"*; y, Art. 115: *"La prueba deberá ser apreciada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos (...)"*. Así mismo, previo a la valoración de la prueba dispuesta y actuada en la presente causa, resulta necesario citar el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que textualmente preceptúa: *"(...) Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes (...)"*. Por lo expuesto, queda claro que el acervo probatorio es el eje fundamental del proceso judicial, mismo que permite al juez adoptar una decisión constitucional, legal y legítima que se materializa mediante la correspondiente sentencia; más aún, se debe considerar que bajo la aplicación de los principios dispositivo, de inmediación y concentración, previstos en el Art. 19 del invocado Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces deben resolver las causas sometidas a su competencia de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

IV.2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 2392 del Código Civil, la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales; así mismo, el Art. 2398 Ibídem, destaca que salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales; finalmente, el Art. 2411 del citado Código Sustantivo, prevé que el tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona. La doctrina ha impuesto los elementos para que opere este modo de adquirir las cosas ajenas, al respecto en la Gaceta Judicial, año CIV, serie XVII, número 11, página 3460, Quito 13 de diciembre de 2002, figura la siguiente jurisprudencia: *"La prescripción extraordinaria de dominio es un medio originario de adquirir el dominio de las cosas que se encuentran dentro del comercio humano, así, nuestra legislación civil señala que para que se produzca la prescripción, deben cumplirse los requisitos de: 3.1. Prescriptibilidad de la cosa. 3.2. Posesión de la cosa. 3.3. Lapso cumplido que determina la Ley. Y, tratándose de un inmueble se debe*

399

probar los presupuestos fácticos de su demanda, esto es: encontrarse dentro del comercio humano el inmueble; la posesión del accionante por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción, además de la titularidad en el dominio del demandado". Pero también la doctrina ha impuesto elementos necesarios, que se desarrollan en base de lo preceptuado en el Art. 2410 del Código Civil: *"En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles. Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado, porque no se puede usucapir contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declare no surtirá el efecto de perder el dominio. En razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el artículo que el pretendiente ha estado en posesión, por el tiempo exigido por la ley, sin interrupción". (Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006).*

IV.3.- Los presupuestos singularizados en el considerando anterior, no deben ser analizados en ese estricto orden, sino basta con verificar que sean concurrentes para que pueda operar la prescripción, si uno de ellos no puede o no es justificado, no cabe la acción por las diferentes causas y fundamentos que para cada caso impone la ley; es así, que en el caso en concreto el señor SEBASTIAN CHIMBO LEON, ha demostrado lo siguiente:

IV.3.1.- Con el certificado de Gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito (fs. 1 a 11, 191 a 208 y 375 a 392), instrumento que de conformidad con la ley, sirve para establecer la tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, es suficiente prueba para establecer que contra quien se dirigió esta demanda señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, figura como propietario del bien inmueble objeto de esta acción y que el mismo está dentro del comercio humano.

IV.3.2.- Con el contrato de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado (fs. 93 a 96), comprobantes de pagos de impuestos municipales (fs. 87 a 90), recibos de pagos efectuados a la asociación "El Manantial" (fs. 91 y 92), fotografías anexas al expediente (fs. 142 a 144) y con la

construcción y ocupación de los inmuebles destinados a vivienda que fueron edificados en el predio que es materia de esta acción, lo que fue constatado en la diligencia de Inspección Judicial y por el Perito designado dentro de la presente causa, el accionante SEBASTIAN CHIMBO LEÓN, demostró la existencia de actos posesorios, mismos que se aprecia los ha realizado de forma pacífica, con el ánimo de señor y dueño, sin violencia, clandestinidad e ininterrumpidamente, conforme así también se colige de las declaraciones testimoniales rendidas por los señores NELSON OLEAS VILLALBA, NORMA ORTEGA ASTUDILLO, LUIS ENRIQUE GUANULEMA TAPIA, SEGUNDO ARNULFO ESCOBAR NARANJO (fs. 75, 77, 80 y 82).

IV.3.3.- Con la Inspección Judicial, el juzgador a través de sus sentidos, pudo constatar la existencia del bien materia de esta acción, la posesión del predio en manos de la parte actora, la constatación de actos posesorios como instalación de servicios básicos y presencia de construcciones realizadas en el mismo para vivienda, las cuales se encuentran ocupadas y cuentan con todo su menaje de hogar; particulares, que apreciados en conjunto con las otras pruebas, especialmente con el informe pericial que señala: *"(...) Se adjunta levantamiento planimetrico del inmueble que hace referencia a la demanda planteada en este juicio. Se adjunta secuencia fotográfica del inmueble en general. El entorno de esta Lotización de vivienda El Manatial, actualmente es URBANO y se encuentra consolidado con todas las obras de infraestructura (redes de agua potable, redes de alcantarillado sanitario, postes y redes de energía eléctrica, vías a nivel de subrasante, bordillos y aceras de hormigón simple) en tal razón al interior de este inmueble en litigio cuanta y goza con la dotación de todos los servicios básicos de dotación de agua potable con medidor de cuenta número 69252215, la acometida de la energía eléctrica con dos medidores número de suministro 1139157-5 y 162808-1 y su conexión al alcantarillado sanitario cuyas facturas de consumo de estos servicios básicos están a nombre del actor, Sr. Chimbo León Sebastián. En la totalidad de las viviendas se encuentran habitadas y reside el actor Sr. Chimbo León Sebastian y sus Hijos casados, en cuyos ambientes interiores se observan el menaje de los muebles y enseres pertenecientes al actor Sr. Chimbo León Sebastian y su familia, que se encuentran en poder de este inmueble (...)"*, demuestran los diferentes actos posesorios que la parte actora ha realizado; así como, que los mismos según datan de hace más de quince años, esto evidenciado no solo con los contratos de prestación de servicios básicos, pagos de impuestos prediales y pagos a la Asociación *"El Manantial"* (fs. 87 a 96), sino también con lo aseverado por el Perito designado dentro de esta causa: *"(...) Edad de la*

400
cocinocity

construcción 17 años aproximadamente (...)", y con lo manifestado por los testigos que comparecieron en la etapa probatoria.

IV.3.4.- Finalmente, en cuanto a la singularización del bien inmueble objeto de esta acción se refiere, con la inspección judicial se tiene que se ha individualizado el bien inmueble de tal forma que es claro lo que se intenta prescribir; pero fundamentalmente, con el informe pericial que obra del proceso, que incluye un levantamiento planimetrico, se ha podido establecer de forma técnica los linderos y superficie del bien inmueble materia de este juicio, singularización que coincide con lo aseverado por los accionantes en su escrito de demanda.

IV.4.- Con lo analizado en el considerando que antecede, la parte accionante ha demostrado que viene realizando actos posesorios de manera pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad y con el ánimo de señor y dueño en el bien singularizado que pretenden prescribir, actos que se están ejerciendo hace más de quince años, conforme se desprende del análisis en conjunto de la prueba aportada. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, correspondía a la parte accionada demostrar las excepciones formuladas dentro de la presente causa, al respecto se puede evidenciar que los demandados con la prueba actuada no justificaron la incapacidad del actor para ganar por prescripción el predio que es materia de esta acción, mucho menos quedó constancia procesal que el mismo hay actuado en calidad de mero tenedor y no con el ánimo de señor y dueño, por lo que no proceden sus alegaciones, mismas que se ven desvirtuadas con la configuración de los elementos que la ley y la doctrina exigen para que sea procedente la acción de prescripción intentada.

IV.5.- Por otra parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expresó que no tenía interés alguno dentro de la presente causa, no obstante pide que al momento de resolver se tenga presente la disposición del Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo cual será objeto de pronunciamiento expreso en esta sentencia.

IV.6.- Finalmente, en lo que respecta a la reconvención formulada conjuntamente por la Compañía Anónima Agropecuaria S.A., en liquidación, representada por su liquidadora señora MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ PALLARRES y señor JAIME OSWALDO CHILUISA TAIPE, de conformidad a lo previsto en el Art. 106 del Código de Procedimiento Civil, las excepciones y la reconvención se discutirán al propio tiempo y serán resueltos en la sentencia. En cuanto al derecho de proponer la acción de reivindicación del inmueble que es materia central de esta demanda, el mismo quedó extinguido por el hecho de haber operado la prescripción

extraordinaria de dominio a favor del accionante; no obstante, también se debe dejar plena constancia de su ineficacia jurídica, toda vez que la acción de reivindicación está destinada para el dueño de una cosa singular, por lo que resulta extraño que en la especie de forma conjunta dos de los demandados hayan solicitado al mismo tiempo la reivindicación del inmueble en litigio, lo cual no es acertado ya que solo uno de ellos figura como propietario, pero adicionalmente también pretenden que a través de esta demanda se reivindique la totalidad del predio de mayor extensión del que se desprende el que es materia exclusiva de este juicio, solicitud que es inadecuada y que podría lesionar derechos de terceros que no son parte procesal, por lo que deviene en improcedente la reconvención formulada.

V.- DECISIÓN.-

Fundamentado en la disposición legal del Art. 406 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 66 Ibídem; y, Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin que sea necesario realizar más análisis, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** rechazando la reconvención formulada, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que ha operado a favor del señor SEBASTIAN CHIMBO LEÓN, respecto del inmueble ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Chillogallo, lotización El Manantial, lote No. 33, el predio está identificado con la nomenclatura municipal S45-50, ubicado en la calle de numeración municipal Oe4B y la Calle S46 que conecta perpendicularmente con la vía "Mariscal Antonio José de Sucre", con una superficie de 299,70 metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos NORTE: Con una longitud 21,50 metros, con la propiedad del señor Arnulfo Escobar; SUR: Con una longitud de 21,50 metros, con la propiedad del señor Luis Velásquez; ESTE: Con una longitud de 13,96 metros, con la calle pública de numeración municipal Oe4B; y, OESTE: Con una longitud de 13,96 metros, con propiedad del señor Jorge Mina Cisneros.- Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado.- Con el objeto de dar cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento urbano consignadas en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, toda vez que el predio ganado por prescripción proviene de uno de mayor extensión, la parte actora deberá gestionar la autorización municipal de fraccionamiento antes de inscribir la sentencia en [illegible] de la propiedad correspondiente, acorde lo previsto el Art. 2413 del Código Civil.-

Ejecut
sirva c
se le n
regular
Civil y
Judicia

En Qu
treinta
CHIM
pabloz
ALCA
QUITC
PACH
COMP
PALL
correo
GRAN
electró
BUST
PROM
Certific

FELIPI

Ejecutoriada la presente, protocolícese en una de las Notarías de este cantón Quito, a fin de que sirva como título de propiedad.- Se dispone cancelar la inscripción de esta demanda, para lo cual se le notificará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.- Sin costas ni honorarios que regular, por no encontrarse reunidos los presupuestos del Art. 936 del Código de Procedimiento Civil y Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Actúe la Secretaria de esta Unidad Judicial Civil.- **NOTIFÍQUESE.**

LARREA DAVALOS FELIPE PATRICIO
JUEZ

En Quito, jueves veinte y dos de junio del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHIMBO LEON SEBASTIAN en la casilla No. 5385 y correo electrónico pablozapata@andinanet.net del Dr./Ab. ZAPATA BUSTAMANTE PABLO WILSON. ALCALDE Y PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en la casilla No. 3197 y correo electrónico adriana.sanchez@quito.gob.ec del Dr./Ab. PACHECO MILLÁN IVÁN MARCELO; CHILUISA TAIPE JAIME OSWALDO, COMPAÑIA ANONIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACION, GONZALEZ PALLARES MARIA DEL PILAR, LIQUIDADORA Y ACCIONISTA en la casilla No. 2306 y correo electrónico teddytandazo@hotmail.com del Dr./Ab. TEDDY PATRICIO TANDAZO GRANDA. ALVAREZ PALMA SEGUNDO JOSE (PERITO) en la casilla No. 5385 y correo electrónico pablozapata@andinanet.net; joseap21-@hotmail.com del Dr./Ab. ZAPATA BUSTAMANTE PABLO WILSON. No se notifica a CHAMORRO MUÑOZ LUIS ALFONSO, PROMOTOR DE LA LOTIZACION EL MANANTIAL por no haber señalado casilla. Certifico:

ABG. BASTIDAS SARMIENTO JENNIFFER ANDREA
SECRETARIA

FELIPE.LARREA

RAZÓN. Siento por tal, que la SENTENCIA dictada el 22 de junio del 2017, las 16h36, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, lo que comunico para los fines legales pertinentes. Quito, 26 de julio del 2017.-Certifico

NOTARÍA 22

ABG. JENNIFER BASTIDAS SARMIENTO
SECRETARIA

SEÑOI
IÑAQU
PICHIP

MARIA
AÑONI
TAIPE,
REIVIN
compar

Por no
RECUR
derecho

Por los
defensor

17-11

4

1020171724151517AC

RAZON: De conformidad con lo señalado en los artículos 118 y 194 del COGEP y lo dispuesto en la Resolución 145-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las copias que en TREINTA fojas anteceden son iguales a los folios originales, compulsas y copias simples que, constan en el proceso ORDINARIO - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Nº 17303-2011-1471. Todas reposan en el Archivo Único Centralizado de ésta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, (Edificio el Telégrafo), a las que me remitiré en caso de ser necesario. CERTIFICO.-

ACTOR: SEBASTIAN CHIMBO LEON
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR GONZALEZ PALLARES, LIQUIDADORA Y ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AGROPECUARIA S.A. EN LIQUIDACIÓN; ALCALDE Y PROCURADOR DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; CHAMORRO MUÑOZ LUIS ALFONSO Y CHILUISA TAIPE JAIME OSWALDO;

Quito, 17 de Agosto del 2017.

Ab. Juan Carlos Gonzalon Cedeño
COORDINADOR (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

ELABORADO POR: HERNAN FLORES RIVERA	DIRECCIÓN PROVINCIAL ... CONSEJO DE LA JUDICATURA ... UNIDAD JUDICIAL CIVIL ... D.M. QUITO

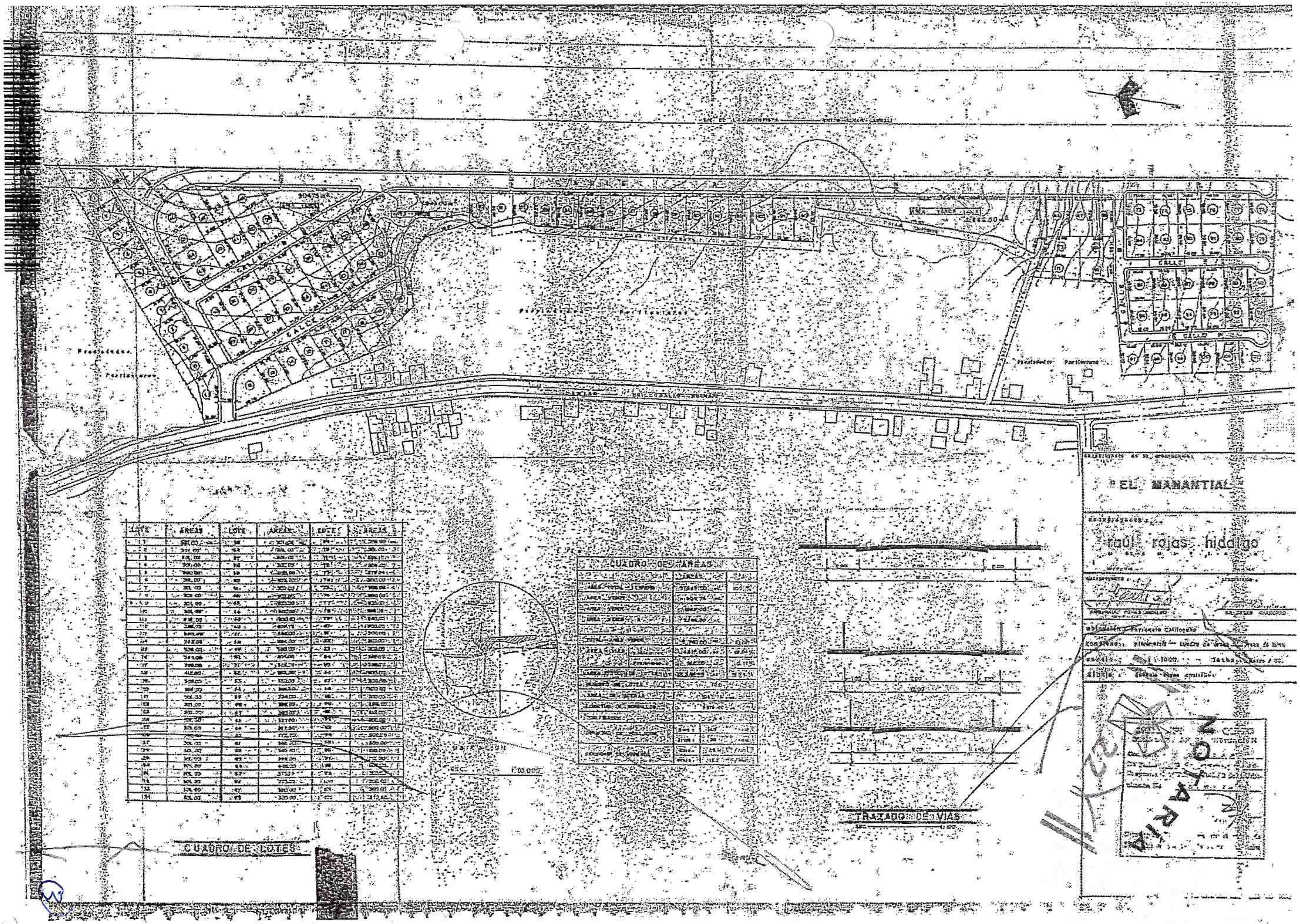

1020171724151517AC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
170244120-3
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBO LEON
SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
SIGSIG
SAN BARTOLOME
FECHA DE NACIMIENTO 1933-01-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Viudo
MARIA
LEMA

INSTRUCCIÓN
BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ALBANIL
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHIMBO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEON MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-18
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CONDECORADO

NOTARÍA 22

RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Pablo Zapata Bustamante, ABOGADO, con matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta, del Colegio de Abogados de Pichincha, protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Segunda a mi cargo, en TREINTA Y CINCO FOJAS UTILES INCLUIDA LA PETICION Y LA FOJA DE RAZON, **LA CERTIFICACION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA; DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTON QUITO, PARROQUIA CHILLOGALLO, LOTIZACION EL MANANTIAL, LOTE NUMERO TREINTA Y TRES, PREDIO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA MUNICIPAL S CUARENTA Y CINCO – CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE DE NUMERACION MUNICIPAL Oe CUATRO B, Y LA CALLE S CUARENTA Y SEIS QUE CONECTA PERPENDICULARMENTE CON LA VIA MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA**

1020171724151517AC

DECIMETROS CUADRADOS A FAVOR DEL SEÑOR SEBASTIAN CHIMBO LEON, UNA COPIA DE PLANO Y UNA COPIA A COLOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR SEBASTIAN CHIMBO LEON.- Quito, a veinte y dos de Noviembre de dos mil diez y siete. DV.

DR. ALEX MEJIA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO 005518

Se otorgó ante mi y en fe de ello esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Protocolización de la **CERTIFICACION DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DICTADA POR LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA; DEL INMUEBLE UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTON QUITO, PARROQUIA CHILLOGALLO, LOTIZACION EL MANANTIAL, LOTE NUMERO TREINTA Y TRES, PREDIO IDENTIFICADO CON LA NOMENCLATURA MUNICIPAL S CUARENTA Y CINCO – CINCUENTA, UBICADO EN LA CALLE DE NUMERACION MUNICIPAL Oe CUATRO B, Y LA CALLE S CUARENTA Y SEIS QUE CONECTA PERPENDICULARMENTE CON LA VIA MARISCAL ANTONIO JOSE DE SUCRE, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA DECIMETROS CUADRADOS A FAVOR DEL SEÑOR SEBASTIAN CHIMBO LEON, UNA COPIA DE PLANO Y UNA COPIA A COLOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL SEÑOR SEBASTIAN CHIMBO LEON**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y dos de Noviembre de dos mil diez y siete.-

DR. ALEX DAVID MEJÍA VITERI

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA 22 DR. ALEX MEJÍA VITERI A.M.V.

1

1220161707157184M